

1582/07/03 - 1582/09/03

ID dokumentua: 0002523

Id_URI_eusk: 368868

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan, Simon, Andres y Martin Larrea Asteasu.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Ozaeta, Juan Lopez

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0267-005

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 46or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan, Simón, Andrés y Martín de Larrea Asteasu, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Ozaeta, Juan Lopez de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0267-005

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 46h.

nº 6

ano 1582

Proceso de alguna

Donde Carre de castaño y Simón. madre
m. de la rra de castaño y Suo y de de la rra

De conde de la rra y de la rra
Su pro curador m. de la rra

bono de la rra

1715 M. Joseph

+

[Faint, illegible handwritten notes and scribbles]

[Faint handwritten mark]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[illegible]

concordare. totum est, quod, sicut videtur de
heredibus et omnibus de lanceis de rath
de gurgun paguerat ad alacauem ennd
de d'lonzo. huiusmodi sunt, quod
quid ex parte sua

[illegible][illegible]

Boamto 152

Boanob

Podar

W

[illegible]

[illegible][illegible]

Joan m^{rs} de
m^{rs} de

Boantop

Juan perez del campo procurador sindico desta villa digo que a
mi noticia acaecido que Juan de la Cruz de la Cruz por su nombre
de Simon andres y marcia de la Cruz de la Cruz sus hermanos vecinos
desta villa pretienden por sus dalgos de sangre notorios descendidos
por linea de la de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
que en esta provincia y que como tales hijos dalgos de la
guarden los privilegios honrrables y señalados que a los de mas
hijos de la costumbre guardan en esta villa sobre que pide obediencia
pronunciada como parece por el tenor de su demanda alguna
me defiero y digo que de justicia debe v.m. de negarles lo que pre
tenden por ser lo favorable y general y porque su xedim. yadeca no de
defectos de parte y por solemnidad y senten. falsa delacion y gien
testacion me rescuere y planico. Lo otro por que ablando con el duc
to debido v.m. nos fue competente para conocer de causas de jidagui
que particularmente por ley y premitas de los reynos su consami
y de adion esta comutidos a los allos de jidos dalgos a los quales la
debe v.m. de mitizar. Lo otro porque conase que por privilegios desta pro
vincia v.m. subiege de conocer de este pleito ante todas cosas sea
bia de exhibir el tal privilegio y lo que la misma provincia en sus juntas
tiene determinado no concurren en esta particular y asi sea la causa
Lo otro por que los dñs contrarios y cada vno de ellos seran señores de
sus labradores porqueros y la causa de donde dizen traen su dependencia
solar de semejantes labradores no desijos dalgos como los contrarios
Defieren porque pide y suplico a v.m. de declarare por no por de esta causa
alo menos de declarare a los dñs contrarios y cada vno de ellos porqueros
buenos buenos porqueros y que no deban gozar de los privilegios y señalam.
que piden y quelen y acostumbra los que son verdaderos jidalgos
en esta provincia y villa sobre que pide justicia y costas y en lo que
se

Juan perez del campo

[illegible]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

20. Vienele con bere, sento se ego de con tua, e breu
 le cur ega. Jo. Wimago in submideae tunc de ca.

Boanto

De Santo. se en pax se fue a la mar
+ sus ^{nos} ser

[illegible]

Joan to p 33

Геоантрезъ Геоант.

Boanito

Salvo que debo de rescibir y rescibo alas partes
litigantes ala prueba de lo que probando les puede
aprovechar. Salvo Jure y perpetuam et non
admirandorum contermino de nueve dias primi
siguientes y cito alas partes para que vengan apre
sentar jurar y consacer los testigos y probanzas
que cada qual parte presentare contra la otra
dentro del dicho termino por mi dado por via de
prorogacion. Nuevo plado, anelli lo promuncio y
mando por esta sentencia y interlocutoria juzgando
compelido. *doctore Simon baltazar* 8 de Mayo de 1710

Elie de Azpe

as

Joan Lopez

Roan lof

Joanlo p 3

Joanlo P^o

Impress.

Boantopaz.

Quanto

En la dicha villa de Vergara el día mes y años sobre dichos ante
 el dho señor alcalde don Pedro de onzarca y en presen-
 cia del dho Joan Lopez de ocaeta m publico des un ap-
 del numero sobredito y te figos de yuso escritos el qual
 garciasecuyde en nombre de los dchos Joansimon
 andres y martin de la uia deasteasusos y ar-
 paraene esito plico que tratan con el congo de la
 dicha villa con el dho Joan Perez del campo su
 procurador sin dicos sobre su nobleza y dalgua pre-
 mios ports. a xeromartinez de capuine y miguel
 de novua Pero Perez de adcanunb y mace
 Pedro de regular y furub y Joan de ascarate y ba-
 balb y Pero Perez de raeta vs de la dha villa
 de los quales el dho señor allos dmo y requiduram
 en fima de uia de d sobela omal de la cur-
 sendando les la fuerza y confusion de el yuramon ben-
 tal caso acostumbra do so cargo del qual y rome tieron
 de de bi Verdassiendo t. el secretario y capuine y
 perogia de sagastigual y dom de ascarunb vs de la dha
 villa

Joanlo

V en la dicha Villa de Vergara A trece dias del dicho mes de julio
del dicho año ante el dicho Señor alcaide don Pedro de Condamia
y en presencia de mi el dicho Joan de los Rios de ocaeta mi
testigos de yuso escritos el dicho miguel garcia de cupo de en non
bre de los dichos Joan Simon andres y martin de lancea de asteari
ser nos sus parientes para en el dicho pleito que tratare en el
concejo de la dicha Villa y con el dicho Joan p del campo
suprocurador sindaco presentos ordo amigo uel de caninos
v de la dicha villa y ami puel y lances de el orque vez mo
de la jurisdiccion de la villa de onate de los quales el dicho
señor alcaide tomo recibo juramento en forma de ui
da de derrecho sobrela qual de laerub herfando les la fuere
can fus de juramento en tal caso a costunbrado o cargo
del qual prometieron de decir verdades siendo tío Joan fer
nan de segan e acguil dominigo de asca run v de la
dicha villa.

Boanlop

Y en la dicha villa de Vergara a veinte dias del dicho mes de
 Julio del dho año ante el dho señor alcalde o nro escrivano de
 condarica y en presencia de mi el dicho Joan Lopez de cada
 es criuano o tñ de yuso presento el dicho miguel garcia de cupide
 en nombre de los dhos Joan simon e andres e martin dela rúa
 de asteasuñer nos sus partes para en su rrua de suinten
 cion en el dicho p leito que tratan con el congozo de la dha
 villa y con el dicho Joan perez del campo su pñor en todo
 sin dho pñor pñor A este uan de madariaga e pñor
 y banes de vieta e bartolome de villar e pedro de
 galardi vecinos de la dicha villa de los Valles el dho
 señor alcalde o nro escrivano juramto en forma
 devida de dho pñor sobre la señal de la cruz e pñor
 les la facer e con pñor. del juramto e el caso a co
 so cargo del qñl e metieron de debir verdad su dho pñor
 don de murguia e don de cupide vñ de la dha villa

Boanto

Y lo que los dichos t^{os} dixieron y dezusieron y el
tenor del interogatorio de los d^{os} Joan de la Cruz de
asteasur sus hermanos e segund de segund

[illegible][illegible][illegible]

4. Seauent q' uellos d'os m'm de la r'ea de al f'ede u' marit
de al car'cu'n' abue'as legitimos de los d'os lit' g'ances. f'ed
roni' marit' m'ger: a'ea d'os b'ea d'os segun' p'orden de
sancta ma'die g'loria: durante matrimonio gub'aron
2 m'o' r'aron: p'edup'is legitimo: 2 natural al d'os m'm de la
r'ea de al f'ede u' marit' de al legitimo de los d'os lit' g'ances
2 p'ortae de f'ede u' marit' de al r'aron: c'ia'ron 2 de m'm
taron de al d'os al' m'y d'os m'm.

uy - Seauent q' los d'os n'm de carrea de cracu: q'm
cya de altura; en la madre q'ma de los d'os.

[illegible][illegible]

vy. - heauen ff. que pro mmes de ca iuree, miquee, to d
 elore qui, qui para de acaie, las abas, miquee de
 canos, pro p de accunio, m p. de segura, m
 quee p de ondarca, miquee de ondarca, m quee de m
 qua, p p de caeta, to none madi, por los ffas qui
 mon, andrea, m de la cca de acaie, son buenos
 xianos temerosos de dios meos, de uenon nena
 pzos de gon to cios, p una palle, p pncados de pal
 de dionos, de uena vida, fama, afeuta de on
 non, de uena, pcedio, tales, que obrepnato
 ian, de la xaca mca de uenon, de la uenon, de la uenon

1. The first thing I did was to
 go to the bank and see
 what the interest was.
 I found it was 4 per cent.
 I then went to the
 office and saw the
 manager. I told him
 what I had done and
 he was very pleased.
 He said I was a very
 good man and that
 I was doing very well.
 I then went to the
 bank and saw the
 cashier. I told him
 what I had done and
 he was very pleased.
 He said I was a very
 good man and that
 I was doing very well.
 I then went to the
 bank and saw the
 cashier. I told him
 what I had done and
 he was very pleased.
 He said I was a very
 good man and that
 I was doing very well.

Las preguntas generales de la ciudad de
+ quere de la edad de sesenta años o más
Dijo que el Sr. Martin de la Cruz de la Cruz

Padre de los dñs joan simon e mñ sam dice de
lanca litigantes hera primo segun lo de ste 4º
y por estariabon los dñs litigantes con sus
señores y que con el dñs joan xerez de leano
procurador sindico no tiene parentesco alguno
ni con intereses ni Pasion en esta causa
y de sea que alcance Justicia en ella. La ste
que la tubiere

4 - a la segunda pregunta dixo este tº que saue ser
Verdad que muger de leana de asteasu e ilma
na fana de asteasu de quienes ta Preg
base mñ cion fueron marido e muger legitimos
por que como a tales les vio saber vida mar
dable de con su nozuntos e una casa e conpania
e constante el dñs matrimonio tan bien saue
que ubieron por suzigo legitimo a el dñs martin
de leana de asteasu a quello de los dñs litigantes
por que como a tal vio este tº que le tu bieron
nombraron e reconocieron proveyenle de
de las cosas necesarias y por tales mudo e muger
e su legitimo fueron auidos e temidos
comun mente de sus y ellos asi publico
e no e su fama e comun e opinion de los
de ste. Responde a la pregunta

4 - a la tercera pregunta dixo este tº que a si
mismo saue ser Verdad que los dñs martin
de leana de asteasu e maria de ascaruin e
aquellos legitimos de los dñs litigantes nombrados
en la pregunta fueron marido e muger
legitimos casados e velados legitima mte
por que este tº los vio conoio mudo e tieno
casados e velados e sabiendo vida mar dable
e juntos e una casa e conpania e como

4 - e muger legitimos y casados e velados legitima
mente e constante y durante el dñs sumati
monio tan bien saue este tº que los dñs marido
e muger ubieron e proveyeron por suzigo
e el dñs martin de leana de asteasu padre
legitimo de los dñs litigantes por que como a tal
vio este tº que le nombraron e reconocieron e
alimentaron proveyenle de las cosas neces
y por tales marido e muger e su legitimos
fueron auidos e temidos e comun mente de
sus y ellos asi publico e no e su fama e
comun e opinion de los de ste. Responde
a la pregunta

4 - a la quarta pregunta dixo este tº que a si
bien saue ser Verdad que los dñs martin de
leana de asteasu e maria de ascaruin de al tuna
padre e madre legitimos de los dñs litigantes
fueron marido e muger legitimos casados
e velados legitima mte. por que este tº se
vio a su casa mudo e velacione e los
vio casar e velar. Alei. e vendi cion de la
santa madre e iglesia y despues tan bien les
vio saber vida mar dable e juntos e una casa
e conpania mudo e tieno hasta que falle
cieron y tan bien saue este tº que los dñs
marido e muger constante y durante el dñs
sumatimonio ubieron e proveyeron por su
suzigo legitimos e naturales a los dñs
joan de leana de asteasu y simon e martin
e andres de leana de asteasu. Por que como a
tales vio este tº que los criaron e nombraron
e reconocieron proveyenle de los alimentos
e de las cosas necesarias e la manut

[illegible]

sedan a los tres hijos de don Alonso como en las
 donaciones y lleuantadas de guerras que se
 hicieron en servicio de su magestad y de
 su corona y feal de castilla en defensa
 desta dha. Prouincia de Guisuzcola y de las
 fronteras de ella y en las dhas
 guerras con los dhos. hijos de don Alonso de vaxo
 de vna vanderia e con diania sin que
 zamas ellos ni ninguno de ellos ayan versado
 ni contituido en ningunos verdos ni dhas,
 ni contabuaciones de omes buenos y verberos.
 y es. y o auersible y ser tales son vnos hijos
 de don Alonso de sangre fama y reon y desolar
 con dilla y no por etia causa ni fazon alguna
 y de mas de auerlo visto ser y pasar a si
 tambien a otros de bre feto a andres y ereb
 de ascanin su padre que a murso tienno que
 fallecio y a otros sus mayores e mas ancianos
 que ellos tan bien as lo auian visto ser y
 pasar en el guio y que los unos nitos e truo
 nunca auian visto cosa en contrario de ello
 y que los sus dhas. iurados cono e and vob
 e fama y comun opinion y esto flego
 ala pregunta

7 ala sexta Pregunta dixo este tº que des de
los dñs cinquenta años de sumaria a esta
parte que a que tiene noticia de la dñs casa
de botar de lancasca Acasu desta dñs dñm.
de quipuzcoa siendolea visto este tº la dñs
casa de botar asi dñs es casa de solarnotario
de yzoz dalego de sangre fama de leantacion
y muy libre y exento de todo dñs y tu
Certo Labradoriego y que casi mismo los duenos

La tercera pregunta. Que conste que sea ver-
 dad que los d^{os} martin de la rrea de astea
 su e maria de acaruin B nombrados Sta P^{re}
 abuelos legitimos de los d^{os} joan de la rrea de
 astea su e simon e andres e martin de la rrea
 de astea su sus ser^{nos} q^{ue} fueron m^u e m^u
 legitimos casados e velados legitima m^u
 por que conste los vios conocio m^uso tien^{do} vo
 casados e velados aley e vendicion de la
 santa madre iglesia sabiendo v^{er}da marida ble
 z unidos en una cassa e conpania a si
 mismo d^{ix}o este q^{ue} sea ver^{dad} q^{ue} ve
 los d^{os} maridos e muger constante^{mente} durante
 el d^u sumatunio q^{ue} h^ueron e procrear on por
 suyo leg^{al} e d^u martin de la rrea de astea su
 padre legitimo de los d^{os} solit^{os} por q^{ue} como
 atale v^{er}o este q^{ue} le criaron nombraron
 e reconocieron pro^{ve}enible e alimen^{tan}do
 le de las cosas necesarias llaman d^u

Le hizo legitimo Velasco's padre y ma dre
 e hatales maridos e muger e hizo legitimo
 fueron auis y tenidos e comun m feds
 vellosasi Putato e nro e publica vob
 e fama e comun e nro des feds de
 ala pregunta

La quarta pregunta: dixeste te figo
 que saueser Verdaz que los dho martin de
 lancea de asteasu y maria orsoa de al tuna
 padre e madre legitimos de los dho litig
 fueron mdo e muger legitimos casados e
 velados legitimamente por que te t
 se alio fhte a su casa m^{te} e velaciones y los
 vio ocular mente casar e velar e asitron
 sauee fe t^o que los dho mdo e muger
 constante e durante el dho sum^o y m^o
 vheron e procrearon por sus hijos legitimos
 a los dho joan a mon andree e martin
 de astea facitig^o por que como e tacee
 este t^o vio ocular m^{te} que los criaron nom
 braron y reconocieron y proveyeron los e ali
 mentaron con las cosas necesarias y
 portales / de / hijos legitimos y marid e
 muger legitimos fueron y son y udo e
 tenidos comun mente fe sus y ello
 es a d^o y no e p^o y e fama
 e comun opinion es de fe de ala d^o e

ala quinta P^{re}g. Dies este t^o que demas
de cinquenta dias desta parte a tenir
A tene particular no^a memoria
de os dias Miguel de la uca de a tene a du

[illegible]

Nazon alguna y portales ansios son auidos
 tenidos e comun mente reputados y de mas
 de auer to visto ser e pasara si durante el
 su tiempo tambien a oye debia a otros sus
 mas a los e mas a los que ellos tambien a
 lo auian visto ser e pasara si durante el
 que los vnos ni los otros nunca auian visto
 oye debia cosa en contrario dello que lo
 suso desasi en conda publica y
 fama comun opinion y esto fue de la
 alcazeta Preguntado estete quedes de
 los dos cinquenta años mas tiempo de su
 memoria desta Parte visto estete la
 saca a sotar de la uca de los dos Joan
 Simon e anoris e martin de la uca de la uca
 tienen su dependencia por linea recta de
 Varon asido y saca a sotar cono el de
 ombres nobles bizon de algo de sangre fama
 y reputacion muy libre y esento de del
 persona tributo la bradoriego por ser casa
 sotar cono el de bizon de algo de nobres y que
 asi mismo los duenos se noles por se de
 de Pendienze y procedientes della como son
 los dos litigando ansios son bizon de algo de
 y portales auidos e tenidos e comun mente
 reputados ellos de la saca a sotar sin quera
 mas este faza visto ni oye debia
 cosa en contrario dello y talas de
 la uca y fama comun opinion
 y tambien a oye debia a sus mas a
 mas a los que ellos asi lo auian
 visto ser y pasara si durante el
 auian oye debia a los suios y esto fue
 alcazeta

41 - a la tercera pregunta. Dixo este + que tan bien
saueser verdad que los dñs martin de la nea de
asteasu & maria de ascarrunb sumuger a hue
los legitimos de los dñs litigantes fueron mñ
muger legitimos casados & velados legitima
mente por que este los vio & conocio & con
uerso & comunico murosanos & tien de
casados & velados & sabiendo vida maridable
como marido & muger legitimos & constante
es el matrimonio tambien saue este +.

ala quarta Pregunta dizeo este que asimismo
sauer verda que los dñs martin del arca
de asteasu e maria ordoaz de altuna padre
e madre legitimos de los dñs joan del arca de
asteasu e simon andrie e martin del arca de
asteasu hermanos fueron marido e muger le-
gitimos e legitima mente casados e velados
e que del dñs matrimonio vinieron e nacieron
e sus hijos legitimos a los susos dñs dñs
que este e conocio muy bien ven muchos
años e siendo casado e velado legitima-
mente e sabiendo vida maridable a los dñs
martin del arca de asteasu e maria ordoaz
de altuna e durante el dñs matrimonio
aver e tener e sus hijos legitimos e natura-
les a los dñs joan simon e andrie
del arca e asteasu litigantes e cuan-
do la timen tarlos nombrar los e reconocer
los e tales llamables hijos legitimos
e ellos a los dñs sus padres padre e madre
e e tales maridos e muger e hijos legitimos
fueron e son auidos e tenidos e comun-
mente e ellos asi publicos e no
publicados e fama e comun
en esto e se son de la
Pregunta

[illegible]

Forpaderp.

Seigneurie
de la Cour

Boan top

La P^a. D^a. D^eo est et que conoce
alas dhas partes litigantes de vista & sabla
que asi mismo conocio A Miguel delanea de
asteasu y a na nafana de asteasu a muger
y a buelos de los dho litiganz a martin
delanea de asteasu e maria de ascarrunb
su muger a buelos tambien de los dho litiganz
e a martin delanea de asteasu e maria orsoa
de altuna su muger y adies de los dho litigan-
tes tambien a todos ellos de vista & sabla
y que tienen da dela casa y solar delanea
e asteasu que es en esta dha Prou de quip-
orauer ex el debir della y a ju. Onro
muytas e diversas Vezes —————

Es. Las Preguntas generales de la ley Dixto et.
que se desean de setenta e vnas y o mas
en el tiempo: y quemo es partente de ninguno
de los dho. p^{tes} litigantes ni de core intere
nidos en esta caussa. O de fea que Preualere
la Verdad y alcance zas la dte q la tutore

La segunda Pregunta dixeste q^{do} vio
ocular mente como los dos mique de
la readeasteasu Culiana farradeasteasu
su muger nombrados en la Pregunta
fueron maridos Comuger legitimados como
atales es visto saber vida mas dable
que dos Unacasa con Dama / Pan

Mismo) Dico este. Dico como los dñs miguel
de la nea de astearu e una nafara tu tñen
por sup sñs legitimas al dñs martin de la nea de
asteasua buelo de los dñs litigios y por tñ
fueron de los dñs vellos les llamaron
en un bar rñco no conoçidos legitimos el
años tan tñen les llamaron de p
madre y por tales marido y mujer e sñs
legitimos fueron auidos e tenidos e comun m
fueron y es de la pregunta

4. + a la tercera pregunta dñs este. Que tan tñen
saber verdad que los dñs martin de la nea
de astearu y maria de acarunb y muger buelos
legitimos de los dñs litigios fueron
marido y muger legitimas e vellos
legitima mente. Porque este es el
conocio y conuerso comunes mñs sñs
e tñen casados e velados y sabiendo
vida mñdable como marido y muger leg
y constante e sñs matrimonio tan tñen
saber este ser verdad que los dñs marido
y muger y hieron e prouearon por sñs
legitimos e natural al dñs martin de la nea
de astearu y qd legitimo de los dñs litigios
por que como tal vio este e ocular mente
que le criaron nombraron e conoçieron
proueiendole alimentando. Le de los
cosas necesarias llamandole sñs legitimo
y el a los padre y madre y por tales marido
y muger e sñs legitimos fueron auidos
e tenidos e comun mente. Le de los
e ellos asi publico e no e de los
e fama e comun opinion e de los
e de la pregunta

4. a la quarta pregunta dñs este. Que
asi mismo saber verdad que los dñs

de la nea de astearu y maria de altuna
padre madre legitimas de los dñs joan de la
nea de astearu e simon andres y martin de
la nea de astearu hermanos fueron marido
y muger legitimas y legitima mente e a los
velados y que de los matrimonio y hieron
prouearon por sus sñs legitimas al dñs
dñs y aque este conocio e hñ y en mu
chos años e tñen casados e velados legiti
ma mente e sabiendo vida mñdable
al dñs martin de la nea de astearu e maria
de altuna. Durante el dñs matrimonio
que y tener por sus sñs legitimas y natura
les al dñs joan simon martin e andres
de la nea y astearu litigios y criar los
e alimentar los nombrarlos e conoçer
los por tales llamando les sñs legitimas
y ellos al dñs que padre madre madre
y por tales marido y muger e sñs legitimos
fueron y son auidos e tenidos e comun mente
fueron y ellos asi publico e no e de los
e fama e comun opinion e estores
de la pregunta

a la quinta pregunta dñs este. Que
de cinquenta e seso años poco mas o menos
tñen a esta parte atenido e tiene a articular
noticia y sauiduria de las cosas de los dñs
miguel de la nea de astearu y martin
de la nea de astearu buelo y martin de la nea
asteasua padre de los dñs litigios y de los
dñs joan simon andres y martin de la nea de
asteasua litigios y por auer comunica e
y conuerso con ellos concazo vno de ellos en su
tiempo y durante el tiempo de la dñs memoria
y noticia si en este e visto que los
susos dñs e cada vno de ellos en su tñen
años e son entre nobres y nobres e

Ala esta pregunta dixo este que demarbot
años a esta parte venidos su tiendox
edad a qto deñir por publico e notorio
e publica vob e fama e comun opinio

Imperial De Lyndal Boantop

Esencia Preguntado Dico este es el
- La primera Pregunta Dico este es
que conoce a las dhas Parz^{es} litigant^{es} de
Vista & habla & que asi mismo con ogo
Martin de la nra de aste asu padre &
martin de la nra de aste asu tuelo de los dho
litigant^{es} a dhas ellos de Vista & habla &
a si mismo a las dhas maria de aca m^uñ^{es} & mia
Criso de aca t^una si m^ugeres & Que tiene

Las preguntas generales de la ley de ofe
testigo que es de sesos de setenta y nueve años
y odo mas o mendo tien 20 y queno es o ariente
de ninguna de las dhas parrs litigantes ni le
conuierne ni Pasion en esta causa y de sea que
se uale la la verdad y alcance yud la dda gla
tu trere

uy La tercera pregunta dixoste te fizo
quesaueser verdado que el dho martin de la
rrea de astearu abuelo legitimo delos dho
litigantes fue casado y velado legitimo ^{me} con la dha maria de ascariun su muger
y que constante el dho su matrimonio los dho
marido y muger ubieron e procrearon por
su hijo legitimo al dho martin de la rrea de
astearu padre legitimo delos dho litigantes
por que este te fizo vicio e conogo muros e tienpo
casados e velados e sabiendo vida marital

uy + ala quarta pregunta dize este tº que asi mismo
saber Verdaz que los dñs martin dela rca
de astasu y maria ordoa xaltuna padre
y madre de los dñs litigantes fueron marido
y muger legitimos e legitima mente casados
velados por que este testigo los vio y conocio
muchos años e tieno casados y velados y sa-
biendo vida masable y constante y durante
el dño matrimonio tambien vio este testigo
que los dñs marido e muger ubieron e pro-
crearon por sus hijos legitimos y naturales a los
dños joan simon andres y martin dela rca
de astasu hermanos que litigan en esta
causa Por que como a tales vio este testigo
que los criaron y alimentaron nom a parir
y reconocieron y ouciendo los de las cosas
necesarias llamandoles hijos legitimos y ellos
a los dñs sus padres y padre e madre y
por tales marido y muger e hijos legitimos
fueron y son audos y tenidos e comun mente
reputados y ello es asi publico y notorio
y esto responde ala pregunta

alagunta pregunta dreo este testigo q
como tiene ve feudo y declarado de suso-
en las preguntas antes vista el cono-
mies. Tren a los dños martin de la nea de

asteasu madre y martin de la uca de astea de
a truelo de los dos litigantes y tan bien a los dos
joan simon andres y martin de la uca
de astea hermanos que son los dos
litigantes. La causa y esta en cuenta
y en caso de sus calidades partes de mas
de sesenta y quatro años a esta parte
por auer tratado y conuersado con ellos con
cada uno de ellos en su tiempo los quales
y cada uno de ellos en el dicho tiempo este
testigo a visto o oylar mente en do el
tiempo de su memoria que a sido con
ambos nobles y notorios hijos de algo de sangre
fama y reputacion y de solar conoçido
y respetados e tenidos por tales y como a
tales a visto que se les guardan
guardan por las onnas franquezas
e señories e libertades y actos o no
ni fijos que se suelen dar a los que guardan
a los otros onnes nobles hijos de algo no dudo
en tanto y concurriendo con ellos en sus congre
gaciones y junta mientos y en los oficios
publicos reales y conegales y de gobernacion
de la república que se dan a don tres
hijos de algo de algo y conoçidos y no a otros
y siendo con ellos a la sazón y lleuan
tadas de guerras que sean e fagades en
su tiempo en seruicio de su magestad
e de su corona y real de castilla y de las
fuerzas y fronteras de la y en que fagades
ellos ni ninguno de ellos ayan por su
ni contubacion en ningunos yerbos de re
yos ni contubaciones de sombries buenos
yerbos la traidores y esto se ta
mente como tiene de larar a los

Razon de ser hijos de algo notorios y onna
los e principales y no a otros ni a
alguno y tan bien a los de este testigo
de muchas personas por publicos y notorios
que el dicho miquele de la uca de astea su visatruelo
de los dos litigantes tan bien ytera de las
mismas calidades que tiene de laradas de
suso y de mas de auelo visto ser y pasar a
durante el dicho tiempo tan bien o de ser
este a lo de mo y a uer a uer y a otros
muchos y otros ancianos que a muchos años
e tiempo e fallecieron que ellos tan
bien a sido visto ser y pasar en sus
tiempos e lo mismo a uer e de ser a los
suos y que los otros ni los e otros
nada a uer visto ni o de ser
cosa en contrario dello y si otra cosa fuera
e pasara este testigo o su para y no
pudiera ser menos por las razones que se suso
tiene de laradas y esto y fagades de
a la pregunta

Ala esta pregunta dixo este testigo que
de los dos sesenta y quatro años de su
memoria a esta parte a tenido e tiene
noticia de la de casa de sotar de la uca de
astea y en todo el dicho tiempo sien pre la a
tenido y tiene este testigo a casa de sotar
conoçido de hijos de algo notorios y en tal modo
fama e opinion la a tenido e tiene
este testigo y por el con siguiente
y los duenos y señores de yerbos
y procedientes de la tan bien a lo a tenido

Y tiene a los dños algo notorio y visto
que ansí es de notales y este testigo
tiene ala dñs casa solar de la libre y
escribiendo de todo lo que y tubiere la tra
doriego y si etia cosa fuera e de
sara este testigo tosa dñs y no andiera
ser menos por las razones que de suso tiene
declaradas y de mas de lo suso dñs tambien
yo debi este testigo a los dños sus padre
y ante pasados y mayores y mas ancianos
ellos tambien asilo auian visto ser y veran
en sus tiempos y que los unos ni los
otros nunca auian visto ni oydo de su
cosa en contrario dello y dello es a di
ta publica y de fama comun op
nion y esto y sea don de de la
pregunta

Y ala ultima pregunta dñs que
dibelo que dñs tiene de suso en ta dñs
cuntas antes desta y que en ello sea
firmado a dñs como ratificaua
y ratifico por que es ta verdad
so cargo de juramen to que
tiene feso y lo firmo de
su nom bre

[Signature]
[Signature]
[Signature]

10 + feds miquel y banes de longue ves ino de la
juridiccion de la villa de onate + dñs de
parte de los dños joan simon andres y martin de
lanea a estasu para en el dñs pleito que tratan
con el co negro de la dñs villa y con el dñs joan y en el
delean do de la Procurador indico Luendo Jurado en
forma. Esiendo preguntado a dñs algunas preguntas
desuyntegatorias respondiendo a ellas dñs de
susos lo siguiente

+ ala primera pregunta dñs estet que cono
ce alas dñs partes litigantes y cono co as dñs
amiguel de lanea de estasu miguelo y martin
de lanea de estasu y maria de ascanunb y mi
sus a dñs el la martin de lanea de estasu
su padre y maria orboa de al tunasu muger su
padre y madre a todos ellos de vista y dñs
y que tambien tienen noticia de don dñs fama
de estasu muger legitima que fue de dñs miguel
de lanea de estasu Por auer oydo de dñs de la
de publica y notorio muchas veces y que a di
mismo tienen noticia de la casa y solar de lanea
de estasu de quella pregunta dñs mñs en Por
auer oydo de dñs de la de publica y notorio de
mas de an quentar seis años a esta parte es dñs
y responda ala pregunta

+ ala segunda pregunta general de la lei dñs este testigo
que es de sesad de setenta y dos años y como a
e menos tien lo y quenos dñs de nñs una
de las dñs partes litigantes y a dñs que se la mi
le cono interes ne Pasion en esta causa de sea
que Preualezca la verdad y alcance su
la Parte que la tubiere

2
y
a la segunda Pregunta dize este testigo que como de
suso tiene declarado el conocio muy bien al dho
miquel de la rrea de asteasu de vista e habla
y alas abon dho dho yndio. e yo de brrmu
y las ddiversas cosas que el dho miquel de la rrea
de asteasu ha casado legitimamente con la dha
dona na fana de asteasu a una este testigo
le parece en alguna manera que tan bien
conocio a ella a un que de qior lo no lo o dua
cer h ficar y constante el dho matrimonio
este testigo tiene por cierto y entendi do que
los dhos marido e muger tubieron e procrearon
por su hijo legitimo al dho martin de la rrea de
asteasu a guelo de los dhos litigantes y a tal
yo este testigo que le dio a limen do y se cono
cio el dho miquel de la rrea de asteasu introduciendo
lo de las cosas necesarias y a tales maridos e
muger e hijo legitimo fueron auidos e tenidos
e comun mente reputados de esto y responde

14 La pregunta
a la tercera pregunta dixo este testigo Que tan
ciens aue ser Verdad que los d^{os} martin de
la rra de as teasu & maria de as caruñs &
muger a buelos legitimas de los d^{os} litigan &
fueron marido & muger legitimos casados & velados
legitimamente por que este testigo los vio
& conoço & conuerso & comunico muchos años
que tiens casados & velados & sabiendo vida
maridable como marido & muger legitimos & con
tante de su matrimonio tan ciens aue se te fgo
ser Verdad que los d^{os} marido & muger & bieron
& procrearon & procreo legitimo & natural
a los d^{os} martin de la rra de as teasu padre legitimo
de los d^{os} litigan & por que como tal vio & se
te fgo & ocularmente que le criaron nombraron
& deconocieron & proveyendoles a alimentandolos

le de las cosas Nuevas a llamando los Zoleg.
y el acceſo a aere y madre y natales maridos
y muger. e si zolegitimos fueron auidos e te-
nidos e comun mente ſeſus y ellos
asi publico onore y publicados e fama
e comun e union y estoreſponde a la neg.

La quarta pregunta dixo este f. Ques auer
 Verdad que los d. Martin de la rrea de astea
 su r. maria. Ordo de altuna padre
 madre legitimos de los d. Jo. an de la rrea de
 astea su, Simon, andrie, y martin, de la
 rrea de astea su. Hermanos, fueron maridos
 y mugeres legitimos y legitimamente casados
 y velados y que del d. matrimonio n. rieron
 y criaron por sus hijos legitimos a los suso
 d. por que este testigo conocio muy bien
 y en m. d. orando y en m. d. casados y velados
 legitimamente y sabiendo y viamari d. a ble
 a los d. martin de la rrea de astea su y maria
 Ordo de altuna y durante el d. matrimonio
 auer y tener por sus hijos legitimos y natu
 rales a los d. Jo. an, simon, martin y andrie
 de la rrea de astea su litigantes y criar y d. e
 alimentarlos y nombrarlos y reconocer
 los y portales llamando les hijos legitimos
 y ellos a los d. sus padres padre y madre
 y portales marido y muger y hijo legitimo
 fueron y son auidos y tenidos y comun m.
 de putados y ello es asi publico y notorio
 y publica y fama y comun y union
 y esto responde a la pregunta.

ala quinta pregunta dixo este testigo que de
cinquenta y sesenta y ocho mas o menos
tiene de esta parte atendido e tiene parti-
cular noticia clauduria de las cosas delos
dho miquel de la ranea asteagua visabuelo
martin de la ranea asteagua buelo y mmi de

lance a estas su madre de los dños litigantes
 de los dños joan simon andres e mar tin de
 carra de estas ulitigantes para uer comunicad
 y conuers con ellos conca en vno vello en
 el tiempo y durante el dñ tiempo dela dñ
 memoria Indicia si en dñ feto a vñ
 que los sus dñs e cada vno de ellos en su tiempo
 ansido e son ombres nobles e no tous sñs
 de algo de sangre fama y reputacion y de dñlar
 conoci de dñs de algo notorios e como a tales
 a vñ to este te fijo que ellos ansido e son guar
 dadas todas las honrras y preeminencias e dñeion
 franquias e libertades que se suelen dar a
 franquardar a los otros ombres nobles e no
 torios sñs de algo entrando y concurriendo
 con ellos en sus yuntamientos e congregaciones
 y teniendo vñ voto en los e oficios publicos
 dela gouern. y siendo electos de ellos e sendo
 con ellos a las asonras de eleuantadas de queri
 de sean e fido en su tiempo en seruicio de
 sumas e de su corona real de castilla en de
 fensa desta dñ provincia y delas fuerzas e
 fronteras della de vñ a de vñ con dñ a
 vñ dñ en vñ con los dñs sñs de algo
 sin que ellos ni ninguno de ellos jamas vñ
 versado ni contubido en ningunos versos
 ni contubuciones de ombres buenos verderos
 y estos de la mente porrazon de ser como
 tiene declarado sñs de algo notorios e son
 de fama e dñ de dñ de dñ de dñ de dñ
 de dñ fama y reputacion los a vñ
 y vñ este te fijo sera uos e tenidos
 comunmente de dñ y de mas de auer
 lo visto e y a par asi los sus dñs e nel
 dñs y tenidos tambien e de dñ a sus maiores
 e mas ancianos que ellos tambien a dñ auian
 visto e y a par en los sus y que los vñ
 ni los otros nunca auian visto ni oido.

debi con encontriarse dello y los uso dicesse
 publico y no publica y de fama comun
 opinion y esto responde a la pregunta
 a la esta pregunta dixo este testigo que de
 muchos años a esta parte y en todo su tiempo
 y sedad a oy de di por publico y no
 publica y de fama comun opinion
 que la casa de solar de la reia de a esta su desta
 de la provincia de quicruico de don de los
 de joan de la reia de a esta su reia andres
 martin de la reia de a esta su reia andres
 su origen y descendencia y genealogia es
 casa de solar conocido de notorios hijos de algo
 y que los duenos y amos y dependientes y
 no cedientes de ella como son los de solar y
 ansillo con hijos de algo notorios y en esta
 fama y reputacion los a visto y oido
 ser auidos y tenidos comunmente
 y esto responde a la pregunta

ala. Veti ma pregunta. en lo que tiene de
o de puesto de uso se a Armor na. Por
que es la Verdad socargo del Juramento
que tiene ferso y lo firma de su nombre

Expenses. In my July bank
I clo. Regin S. Boanco p^o

1º - Desso miguel decanos Vesino de la dha villa
de vergara + presentado con el dho andres miter
partes de los dros joan de la riera de casta su
simon landres + martin de sermanos wara
en el dho pleito que trata tan sobre la dha su de
den deniar y dalgua con el congozo de la
dha villa + con el dho joan veres de el campo su
procurador indico autendo jurado en forma

Siendo preguntado por las preguntas del D^{ho} su
interrogatorio respondió a ellas dixer de
modo siguiente

ala primera pregunta dixo este testigo que
conoce alas dhas partes litigantes & cono-
ce a si bien a miguel de lanea de asteasu y don-
na farrade asteasu su muger y a su pueros & a
martin de lanea de asteasu & maria de ascarun-
su muger abuelos & martin de lanea de asteasu
y maria arboar de altuna su muger y a del
madre de los dhas litigantes & a todos ellos de
vista & oïda y que tiene noticia de la casa
esolar de lanea de asteasu desta provincia
de quixuscoa contenida en la pregunta
por averla visto ocular mente y esto responde
ala pregunta.

alas preguntas generales de la lei de xoe fte
que es de edad de orden y de sanos poco
mas o menos tiempo y queno es variante
de ninguna de las dhas partes litigantes
parte que sepa nile cono interes ni da sion
ene fta causa y de sea quese leualezca la ver
dad y alcance justicia en ella la dha que la tu

4 - La segunda pregunta dize e fte^o que saueza
Verdad: como los d^{os} miguel de la rra de asteasu
Cilnana fana de asteasu un muger nom
brados en la pregunta fueron maric^o y
muger legitimos y como a tales les vio saber
vida maridable juntos una cassa
con ganancia. Y asi mismo dize e fte^o testigo
que vio como los d^{os} miguel de la rra
de asteasu Cilnana fana tubieron
su hijo legitimo al d^o martin de la rra de
asteasu abuelo de los d^{os} litigan^{es}
y Portal fue tenido y ne mutado y

oes de lo tan llamar con un tan necio
 cer por su hijo legitimo y el acceso tan gran
 de lo tan llamar por el padre y madre y
 tales maridos y mugeres y hijos legitimos fueron
 auidos e tenidos e comunmente se ha
 y esto es donde a la pregunta

44 — ala tercera pregunta dize este testigo que tan
bien sabe ser verdad que los dho mm de la una
de estasu omia de acañun B a una
a buelos legitimos de los dho litigan B fueron
marido omuger legitimos casados e velados
legitima mente de a que feto los vio e
conocio y conuerso e comunico murdos a nro
e tiens casados e velados y habiendo
vida maridable como marido e muger
legitimos y constante e el dho m a tu mmo
tan bien sabe feto ser verdad q los dho mm
e muger ubieron e procrearon por su zijo
legitimo e nate al dho martin de la rra
de estasu padre legitimo de los dho litig
por que como a tal vio este testigo, ocular
mente que le criaron nombraron y reco
nocieron y oueiendole e alimientan e
le de las cosas nece. le a man de legijo legitimo
e de ellos padre y madre y por tales
marido e muger e hijos legitimos fueron
auidos e tenidos e comun mente fesos
e ellos e asi publico y notorio e de blee
por e fama e comun opinion de es to
y feso por de ala pregunta —

La quarta pregunta dixo fete que asi
misino saueser Verdad que los dho mñ
delanea de asteagu e maria e joa de altu
na. Padre e madre legitimos del dho
joan e delanea de asteagu e simon e andres

su Dijo legitimo al dho martin de la rrea de
asteasu do die legi timo de los dho litigantes
por que como a tal vio este testigo que le cian
Non biron y ne conogion mouiendole
alimentando le de las cosas necesarias llamandole
le bizo legitimo y el a ellos madre y madre
y por tales marido y muger y bizo legitimo
fueron auidos y tenidos y comunmente
Reputados y esto responda a la pregunta

uy La quarta pregunta dixo este testigo
que asi mismo saue ser verdad que los dho
martin de la rrea de asteasu maria y ordo
de altunasu muger nombrados en la pregunta
fueron marido y muger legitimos casados
y velados a biden y en dition de las anta
madre y legia y que constante y durante el
dho matrimonio ubieron e procrearon
y sus hijos legitimos a los dho joan simon
andres y martin de la rrea de asteasu litigan
tes por que este testigo cono go con verso y
trato con los dho marido y muger siendo ca
sados y velados y sabiendo vida marital
y queridos y en casa con rra y
tener y auer y a sus hijos legitimos
a los dho litigantes y curarlos alimentan
los y reconozco los y por tales marido y
muger y hijos legitimos fueron y son auidos
y tenidos y comunmente reputados y
y celo es asi Publico y notorio y esto respon de
a la pregunta

La quinta pregunta dixo este testigo que
a visto ser verdad como los dho joan de
la rrea de asteasu y simon andres y martin
sus hermanos litigantes y el dho martin
de la rrea de asteasu su madre legitimo y
dho martin de la rrea de asteasu su abuelo legitimo
fueron y son hijos de algunos de sangre

111
fama y reputacion y de ser cono go y de
que de cinquenta e seis años y ocomas o mis
tiempo a esta parte este testigo a tenido y
tenen dition particular de los y de sus
calidad y por bido por auer los comunica
y conuersado muy en particular y siem pre
en todo el dho tiempo a visto que como a tales
hijos de algunos notorios de sangre fama y rra
y de ser cono go y de ser cono go y de ser cono go
dan todas las onras y preeminencias y li
bertades esenciones y actos y onras fijos que
se uelien a costunbran guardara los otros
y otros hijos de algunos notorios entrando y con
curriendo con ellos en sus yuntamientos y con
gregaciones asi en los dho fijos y en los
reales y conegales y de guernacion y vando
con ellos a la guerra en seruicio de su magestad
y de su coronacion de castilla de vaxo de ma
y de su coronacion y particularmente
se acuerda y este testigo y vio como el dho martin
de la rrea de asteasu a bido de los dho litigantes
y en año fue el de la vezindad de la dha
villa de arasa y de la justicia y regim
de ella y en su suerte sacos y alcalde de borden
de la dha villa y a quelando a joan Lopez
de olaso quies e fijo que no des uelle ni a
costunbrar sino a otros cono go y bido
de algunos y de las calidades que de suyo tiene
y referidas y nunca ellos ni ninguno de ellos
an y bido ni con tribuido en ninguno de los
ni con tribuciones de don bres buenos y bidos
y de bida mente y no biron de ser hijos de algunos
notorios como lo tiene declarado y no biron
otra causa ni ocasion alguna y de mas de
auer lo visto asi en el dho tiempo tambien
y de bido a su madre y a su abuelo
y a otros sus mayores y mas ancianos que
ellos tan bien a bido visto ser

+

asas en sustiengos. V lo mismo auian de
 de ser a los suios y que los vnos nulos e
 nuna a auian visto ni oye de ser cosa en
 contrario. V lo mismo dize asi. Publico
 ondo e publico e fama comun
 opinion y esto responde a la pregunta

al a esta pregunta dize este testigo que en
 todo el dicho su tiempo y memoria siempre
 a oyo de ser por publico indorog uela
 dha casa solar de la uia contenida e lada
 pregunta que es en esta dha prouincia de
 quipuscoa es casa solar cono gido de n d rios
 d rios dale y por tal auida tem da e comun
 mente de su tuda y por tal la atenido e
 tiene este testigo y es especialmente a oyo
 de ser su verda los uos dha rian mis de
 su tade que amuebo años que fallecio y
 a otros muchos viejos y ancianos personas
 de mucha fe y credito y esto responde a la
 pregunta

a la ultima pregunta en lo que tiene dho e
 de su o de su o sea fimo y ratifico por que es
 la verda y o cargo del juram que tiene fimo
 y lo fimo de su nombre

[Handwritten signatures: J. Lopez, J. de la Cruz, Joanto]

el dho testigo ande mariaga varino de la dha villa
 de vergara testigo y representado por parte de los
 joan de la uia de astasu y simon andres y m r
 an de la uia de astasu sus hermanos para en el
 dho pleito que tratan sobre unoblezar y dalgua
 con el conezgo de la dha villa y con el dho rian y de
 del canpo su procurador sindico auiendo jurado en
 forma e siendo preguntado por las preguntas
 para que fue dnta e respondiendo a ellas dho e
 de pusoto siguiente

al a primera pregunta dize este testigo que como es
 alas dhas partes litigantes de vista e habla
 y que cono gido a martin de la uia de astasu
 y ad legitimo de los d rios y esto responde
 a la pregunta en os auemas de la

al a preguntas generales de la lei dize este testigo
 que es de edad de quarenta años y oco mas o menos
 tiempo y que no es pariente de ninguna de las dhas
 partes litigantes por parte que es de nile cono gido
 teres niasion e ne sta causa y desea que al cance
 justicia en ella la parte que la tuhere

al a etima pregunta dize este testigo que a visto
 ser verda que pero martinez de y ca quine
 mi que y banes de olonegu y joan de abarate y bar
 bald. y miguel de canpas y pero xerez de ascanuon
 y maese de d rios de segual miguel xerez de on darca
 y miguel de on darca y miguel de mo luadr pero peres
 de y raeta nombrados y ede e ficados en la dha pre
 gunta son buenos e p rios temerosos de d rios mis
 dena y de sus conciencias e d rios dalgos d rios y
 personas p rios e p rios y on rados legales e de
 d rios de buena vida fama y reputacion y
 opinion y tales que sobregurament e d rian y
 de por nian la verda y no e traco en contrario
 de lo por nian en caso y a tales son auidos
 y tenidos e comun mente reputados y ellos
 a d rios y notorio y publica v s e fama e
 comun opinion y esto responde a la pregunta

al a ultima pregunta en lo que tiene dho e de
 puesto de su o sea fimo y ratifico por que es
 la verda y o cargo del juram que tiene fimo
 y lo fimo de su nombre

[Handwritten signatures: J. Lopez, J. de la Cruz, Joanto]

4º el dho pñro y bñe vñeta vñino de la dñs villa de
veigara testigo presentado por parte de los dñs de
delanua de asteasu. rimon andres e mar tin de
lanua de asteasu para en el dñs leibque e tatan con el
dñs joan xeres del canyo e procurador sindico
uñdo jurado en formal siendo preguntado a las
preguntas parague fue sñmt dñs de dñs los dñs

Q. La primera pregunta dñs este testigo que conoce
a las dñs y litigantes rano cio asi bien a mñ
delanua de asteasu y mar tin de alde al tunaxa de
e madre legitimos de los dñs litigantes a todos
ellos de vista de la villa de asteasu responde a la pregun
ta no sabe mas de ella

Q. Las preguntas generales de la ley dñs este
que es de edad de treinta e ocho años poco
mas o menos tienyo y queno es pariente de ninguna
de las dñs partes litigantes por parte que se tra
ne le conie interes ni dñs en esta causa y de sea
que se uale la verdad y alcance justicia en ella
la parte que la tuviere

Q. La segunda pregunta dñs este testigo que el aconoci
e conoce muy bien de muchos años a esta parte
a xero mñes de xaguirre miguel y banes de
elonegu e joan de abcarate y barbalb miguel
de canyo e xero xeres de asteasu mñs mace de de de
de xera miguel xeres de ondarica y miguel de
don darica y miguel de mo xuar xero xeres de
xeta nombrados y declarados en la dñs pñs
son personas rano pñes y onuados de los dñs
notorias de buena voa fama e rano y
fies e leales y personas de tal calidad que
en sus dñs e de xusiciones dñan de dñs
nican la verdad y no cosa en contrario de ello
por ninguna cosa y por personas de esta parte
e calidad son auidos y tenidos e comun m

100
resutados vñlo e xero xeres mñs mñs de dñs
responde a la pregunta dñs este testigo que el aconoci
e conoce muy bien de muchos años a esta parte
a xero mñes de xaguirre miguel y banes de
elonegu e joan de abcarate y barbalb miguel
de canyo e xero xeres de asteasu mñs mace de de de
de xera miguel xeres de ondarica y miguel de
don darica y miguel de mo xuar xero xeres de
xeta nombrados y declarados en la dñs pñs
son personas rano pñes y onuados de los dñs
notorias de buena voa fama e rano y
fies e leales y personas de tal calidad que
en sus dñs e de xusiciones dñan de dñs
nican la verdad y no cosa en contrario de ello
por ninguna cosa y por personas de esta parte
e calidad son auidos y tenidos e comun m

Q. La tercera pregunta dñs este testigo que el aconoci
e conoce muy bien de muchos años a esta parte
a xero mñes de xaguirre miguel y banes de
elonegu e joan de abcarate y barbalb miguel
de canyo e xero xeres de asteasu mñs mace de de de
de xera miguel xeres de ondarica y miguel de
don darica y miguel de mo xuar xero xeres de
xeta nombrados y declarados en la dñs pñs
son personas rano pñes y onuados de los dñs
notorias de buena voa fama e rano y
fies e leales y personas de tal calidad que
en sus dñs e de xusiciones dñan de dñs
nican la verdad y no cosa en contrario de ello
por ninguna cosa y por personas de esta parte
e calidad son auidos y tenidos e comun m

4º el dñs bar tolome de villa maestno al bñe de
Serrador vñno de la dñs villa de veigara
testigo presentado por parte de los dñs joan de la
nua de asteasu rimon mñm e andres de la
nua de asteasu sus hermanos para en el dñs
leibque e tatan con el conego de la dñs villa
e con el dñs joan xeres del canyo e procurador
sindico uñdo jurado en forma e dñs de reg
por las preguntas parague fue presentado
responde a las preguntas dñs de dñs los dñs

Q. La primera pregunta dñs este testigo que el aconoci
e conoce muy bien de muchos años a esta parte
a xero mñes de xaguirre miguel y banes de
elonegu e joan de abcarate y barbalb miguel
de canyo e xero xeres de asteasu mñs mace de de de
de xera miguel xeres de ondarica y miguel de
don darica y miguel de mo xuar xero xeres de
xeta nombrados y declarados en la dñs pñs
son personas rano pñes y onuados de los dñs
notorias de buena voa fama e rano y
fies e leales y personas de tal calidad que
en sus dñs e de xusiciones dñan de dñs
nican la verdad y no cosa en contrario de ello
por ninguna cosa y por personas de esta parte
e calidad son auidos y tenidos e comun m

Q. Las preguntas generales de la ley dñs este
que es de edad de treinta e ocho años poco
mas o menos tienyo y queno es pariente de
ninguna de las dñs partes litigantes por
parte que se tra ne le conie interes ni dñs en esta causa
y de sea que se uale la verdad y alcance justicia en ella
la parte que la tuviere

Q. La segunda pregunta dñs este testigo que el aconoci
e conoce muy bien de muchos años a esta parte
a xero mñes de xaguirre miguel y banes de
elonegu e joan de abcarate y barbalb miguel
de canyo e xero xeres de asteasu mñs mace de de de
de xera miguel xeres de ondarica y miguel de
don darica y miguel de mo xuar xero xeres de
xeta nombrados y declarados en la dñs pñs
son personas rano pñes y onuados de los dñs
notorias de buena voa fama e rano y
fies e leales y personas de tal calidad que
en sus dñs e de xusiciones dñan de dñs
nican la verdad y no cosa en contrario de ello
por ninguna cosa y por personas de esta parte
e calidad son auidos y tenidos e comun m

banes de elonegui y joan de ascarate de y barbalz
miquel de can d'os y vero xeres de ascarate
maese Pedro de segura miquel xeres de ondar
ca miquel de Hondarica y miquel de mo yua
y vero xeres de vacta nombrados y de
clarados en la dha pregunta los quales a visto
que ansillo y son personas principales y
son de buena vida fama y opinion y fideles y legales y perso
nas de tal calidad que en sus dichos o de xue
ci ones dirian o desornian la Verdad y no
cosa en contrario dello y orninguna cosa
y por personas de esta suerte y calidad son
auidos o tenidos y comunmente y jurados
y ellos asi Publico y notorio y esta y es on de
ala pregunta. Porqueno fue para
mae y xue y en lo que tiene de o de xue
de suso y que sea fimo y ratifico de que
la Verdad socargo de xue y mendo que tiene
y es fimo de un nombre y de la dha
que es no.

Sancho de villar

Joan de ascarate

10 - eedf Pedro de galardi yebino de la dha
villa de vergara y presen por parte de los
dho joan de la rca de ascarate y Simon
andres y martin de la rca de ascarate ser nos
para en el dho pleito que tatan con el conee
de la dha villa y con el dho joan xeres de
campo su Procurador y en dho auendo jurado
en fimo y en el y pregunta y alax y
puntas para que fue presenta el y en
de las dho o de Puso lo siguiente y

6 - A la primera pregunta dice fte testigo
que conoce a las dhas partes litigantes

11
y conocio asi bien A martin de la rca de ascarate
o maria o de ascarate su muger sus madre
made y a martin de la rca de ascarate su a trielo
A todos ellos de vista y sabla y estore y on de
ala pregunta y no saue mas de ella.

12 - alas preguntas generales de la dha dho este
que es de edad de quinquenta y cinco años y oco
mas o menos tiempo y que es de arte que es de
no es o ante de ninguna de las dhas y ar
li figanz y nile con y nteros y n sasimene fta
causa y de sea que alcance y fte en ella la fte
que la tubiere.

13 - A la setima pregunta dice fte que el a conocio
y conoce muy bien de muchos años a esta pte
a vero martinez de y capuine miquel y banes
de elonegui y joan de ascarate barbalz miquel
de can d'os y vero xeres de ascarate maese Pedro
de segura miquel xeres de ondarica miquel de
Hondarica y miquel de mo yua y vero xeres
de vacta nombrados y declarados en la dha
pregunta los quales a visto que ansillo y son
personas principales y son de buena vida fama y opinion
y fideles y legales y personas de tal calidad
que en sus dichos o de inscripciones dirian o de
panian la Verdad y no cosa en contrario dello
y orninguna cosa y por personas de esta
suerte y calidad son auidos y tenidos y comun
mente y es asi Publico y notorio
y es fte y es on de la pregunta y porqueno
fue para la mas pregunta en lo que tiene
de o de xue y de suso sea fimo y ratifico
y que sea la Verdad socargo de xue y mendo que tiene
y es fimo de un nombre.

Sancho de villar

Pedro de galardi

Joan de ascarate

Y Dize se la ordenancia - probinag

ORDENANCIA PROVINAG
DON Carlos Valagradadedios re de romanos sen
per agosto donas Joanalu madre vel mismo don Carlos re
la misma magistria de se castilla de leon de aragon de las
isreglias de Jerusalem de auano de granada de toledo
de valencia de galicia de mallorca de cerdeña
de cordova de cordoba de murcia de zaen de los algarues de
algebrua de gibaltar de las yslas de canaria de las
yndias yslas y tierra firme del mar oceano con
des de Vargelona Smores de viscaya e de molina
duques de atenas e de neopatria condes de rui sellon
y de cerdania marqueses de cristan e de ogiano
arce duques de austria duques de baragona y de trauan
te conde de flandes y setuol ff. Por quanto vos el
Barbiller cauala en nombre de la prouincia de guisnubosa
nos fizistes uelacion por via de ticion diziendo que
la dda prouincia en junta general scio una ordenancia
que dispone que en la dda prouincia y villas y
lugares de ella no sea admitido o a veino de ella ninguna
persona que no sea hysodalgo segun quiesse y
otras cosas mas largamente en la dda ordenancia
se contiene e por quiesse util e prouechosa a la dda
prouincia nos suplico la manda senos con firmar
e a prouar o como la nuestra mrd fuese su tenor
de la qual dda ordenancia es este que sigue la
ins peruenia a mostiada de tel auiso de las gen
tes e frañas que esta prouincia an ven de
los tiempos pasados entielos quales sea x ubi
calle que a muerse queno son hysodalgos y
por esto y a esta causa los queno estan en cauo
de la linxieba de nobleza de los hysodalgos de la dda
prouincia an tomado ocasion de disputar y traer
en lengua nuestra linxieba o rde por quitar
a quella y conseruar mal linxieba e nobleza
que los hysodalgos de los oblatades naturales de la dda
prouincia tenemos ordenamos y mandamos
que de aqui a de lante en la dda prouincia de quixar
coa e villas y lugares de ella no sea admitido ning
queno sea hysodalgo por veino de ella ni tenga domi

ni natural de la dha. prouincia y cada qual de los
de fuera parte de la dha. prouincia biniere los alcaldes
ordinarios cada vno en su jurisdiccion tengan cargo de es
e saber segun la acosta de los concejos de los dha. que
no fueren otros algunos y no mostren su y de alguna
los fieren de la prouincia y que los alcaldes tengan
mucha diligencia en los usos de la prouincia y en t
mucha diligencia para las cosas de la prouincia y de
la regirre que alguno por falsas informas de otra
manera que no siendo sino algunos biene en la prouincia
que luego que constare de esta en el de ella exija
todos los bienes que en ella tubieren los quales se aplican
la tercera parte para la prouincia y la otra tercera parte
para el acusador y la otra tercera parte para el juez
que lo sentenciar y executar lo qual todo visto
por los del nro concejo fue acordado que deuiamos
mandar dar esta nra carta en la dha. razon e nos
to vimos lo por bien y por ella confirmamos. Ca
prouamos la dha. ordenanca que de suso va ineo porada
para que en quanto nra mis y voluntad fuere
se guarde y cumpla lo en ella contenido y mandamos
a los del nro concejo presidentes yidores de la d.
nra audiencia alcaldes alguaciles de la nra casa
cate organici lleua y a todos los corregidores asistentes
alcaldes y otras justicias que fueren quales quier a
si de la dha. prouincia de que por su o como de todas
las otras ciudades villas lugares de los nros reinos
e moros y cada vno de ellos en sus lugares e juridi
ciones que guarden y cumplan e fagan guardar e cum
plir en esta nra carta contenido y los vnos ni
los otros por fagades ni fagan en deal por alguna
manera so pena de la nra mis y de diez mill
marauedis para la nra camara. acada vno que lo
contaruo fuese dada en la noble villa de valencia
a diez e quatro dias del mes de julio año de en as y m.
de nro smor juo o de nro de nro de nro de nro de nro
e siete años. Por ante el leal licenciado y aguirre albr
e aluara a la nra licencia y martinus albr e aluara
medina y orramiro de can do e seruiano de camara

[illegible]

A page from a manuscript, likely a liturgical book, featuring musical notation on staves and a large, ornate initial. The notation is written in brown ink on aged, slightly stained paper. There are three staves visible, each with a single line. The first staff has a single note with a long horizontal line extending to the right. The second staff has a single note with a long horizontal line extending to the right. The third staff has a single note with a long horizontal line extending to the right. A large, ornate initial 'B' is written in brown ink, spanning across the second and third staves. The initial 'B' is decorated with intricate flourishes and a small cross-like shape at the top. The text 'Bomlo ppe/caca' is written in a cursive script below the initial 'B'. The overall style is characteristic of 16th-century manuscript illumination.

[illegible]

[illegible][illegible][illegible][illegible]

II. peller del campo procurador General desta Villa de
 Vm. debe toda via denegar a su debarra de asteca
 cyus contentos la declaratoria de ydalguia por ellos pre
 tendida por lo general. que aqui se suele dezir y allegar
 y en particular por no haber sido probanca. quales sea
 bastante para suadite del numero y nombre de los
 hombres buenos que se des y labia adu de los reynos que
 por muchas maneras. Say. Como son segun se des de los
 reynos los notorios confesos aunque sean por linea
 materna. y Juicio. y tornadizos aunque por otra via sean
 si dalos y los infames. queson delitos pudente
 da nobleza. amon los beres porpuros logeros tay
 dous yaluosos. y los otros contrarios. Estaban obliga
 dos para probar su ydalguia. no ser manesados
 ni notados. Ellos misus progenitores de semejantes
 notos. ni impedimentos de nobleza. solo se contentan
 con probar. ser legitimos descendientes de Miguel de Bar
 ra. El de asteca. ni prueban con testigos ni con cluyen
 tes scripturas. El solar troncal de donde descendian si
 no es con testigos. que disponen de oy das y banas ouen
 das y cabo negado que concluyan o declaran las qualida
 des del dicho solar ni sus libre ni pcedero. ni capro
 cosa Vntielado simple. y Varrado que presenten
 que dicen ser de Vnapuision a su mas. porque as
 quati sea dictura segun el canassee de aydas de esta
 Villa y las demas dela provincia de quipusca por
 tener aun fundadas miter por. ni obsta que

El Doctor Juan
de Bernabé

Boanto

Boan Cop

8ma.

[illegible]

Boantopps

¶ Santo

Boanto

eevy.

see my

ve = 1

100

ore

145

L 1-

ere my

by

my-

over my

over my —

ver

ore

115

my

re my

1

laquales hie codice heronstadie en la agudo q' m' q' f' de
m' - xored' aces l'up' seion me' que ag' d'no' anno he' f' l'up'
vleaver' ex' d' rellas seem' de se' de m'iel' q' d' d' l'ennag'
de ad d' d' l'up' de m'joan l'up' de se' d' d' d' seem' de d' d' d'

Impet' f'

Boanlop' f'

Impet' f'

86
92

2 -

[illegible]

[illegible]

Enmy leal prouin^a de quipusfoa a v. Locho dja
de me^a de julio de mill y seiscientos y setenta y ocho
a nse ees. D. Alexandro de aguirre Lamassa alca
de ordinario de sta villa de supur^{on} y Portestim^o
de mi Manuel de Orta e serm^o. del Reyno señor
y del numero de la, Joan miz de lauea v^o de la zar
por si, y en nom^e. de fran^o de lauea su herm^o pres.
el pedim^o de la cosa antecedente se ypidio lo enee
com^o. y just^a = El dho. A. Calde mando ami el serm^o
como a subcesoren los rep^o. y papeles de Joan lo p^o de la caeta
escm^o y n^o. que es el numero de sta villa busque en ellos
el proce^o de hidalguia y el dho. pedim^o refuere y hallan
do le lo fua ante fumi^o = y luego el dho. escm^o. por quanto
a pedim^o de la partes letania hallado es en el dho.
proce^o/orig^o. m^o. que tiene quarentay quatro fomas el
cui^o tas entodo y en parte, y visto por su m^o. y esta
sano y entero el dho. proce^o y no ay enee nientoda
subo^oja en mienda ni iurani o tra sospecha al
= dho. que mandaua y mando ami el dho. e serm^o.
haga facer y saque los dos t^o y sepiden de la ha
hidalgua y signados en dha forma de y
entregue a los dho. Joan miz de lauea y fran^o de
lauea herm^o y a todo ynterponia y ynterpuso
su aut^o. y judicial decreto en quanto al lugar de
a si lo probezo y lo firmo =

Alexandro de
Gómez y Luna

Enla Dine de Bengara de la my noble

Amantissimo Dio
miopiestumidieste
penniclosmucitos
vivissimamente
mato lamerte despea
do yellos vivienm
riendo Amantissim
Delamano yplum
denic Matheo de A
asceta Sienado Di

⁺Amantísimo Dios Amantísimo Dios
muo puer tu muo puer tu moriste
para que los muertos para que los muertos
viesen, para que los muertos vi viesesen, y tu muerte
ertos vi viesesen y tu muerte la muerte del pe
ccado y ellos vi vieron muriendo Amantísimo
De la mano y pluma De la mano y pluma
del m^o Matheo del m^o Matheo del
asqueta Siendo Siendo Siendo Siendo

Amantissimo Dno
mro pnestimo iſte
paſſus eſt mro iſte
virescit, ut mro iſte
mro iſte deſpe
cans, yſſos vireo
mro iſte Amanti
Deſtino yſtino
ſtino Matheo deſt
ſtino deſtino